



# Cuadernos DivalData

Cuadernos dirigidos a delegados,  
responsables y especialistas en protección de  
datos personales

Cuaderno N.º 39 | Septiembre 2023

**NOVEDADES SOBRE EL USO DE LAS COOKIES**



## ÍNDICE



### NOVEDADES SOBRE EL USO DE LAS COOKIES

ÍNTRODUCCIÓN .....	2
1. SOBRE EL ALCANCE DE LA NORMA Y LA INFORMACIÓN.....	3
2. APLICACIÓN DE LA LSSI EN EL SECTOR PÚBLICO....	5
3. SOBRE LAS OBLIGACIONES LEGALES .....	7
4. SOBRE EL CONSENTIMIENTO .....	9
5. SOBRE LA RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES EN LA UTILIZACIÓN DE COOKIES .....	10
NOTICIAS .....	11



Os invitamos a trasladarnos aquellas temáticas que resulten de vuestro interés para los próximos cuadernos. Estas peticiones deberán dirigirse a:

Diputación de Valencia  
Dpto. de Protección de Datos y Seguridad de la Información  
Pl. de Manises, 4 46003 Valencia  
email: [dpdsi@dival.es](mailto:dpdsi@dival.es)

### SUSCRIPCIONES

Si deseas suscribirse a nuestro Cuaderno accede al siguiente [enlace](#).



***“Mediante la utilización de cookies, los prestadores de servicios obtienen datos relacionados con los usuarios que posteriormente podrán ser utilizados para la prestación de los servicios concretos, para servir publicidad o como base para el desarrollo de mejoras o nuevos productos y servicios en ocasiones gratuitos”.***

## INTRODUCCIÓN

Las *cookies* son un pequeño archivo de texto (de hasta 4KB) generado por un sitio web y guardado en el navegador del usuario. Su objetivo es **recordar información** sobre este y llevar así un **registro de sus preferencias**.

En este sentido, mediante la utilización de cookies, los prestadores de servicios **obtienen datos relacionados con los usuarios** que, posteriormente, podrán ser utilizados para la prestación de los servicios concretos, para servir publicidad o como base para el desarrollo de mejoras o nuevos productos y servicios en ocasiones gratuitos. Esta circunstancia determina la necesidad de implantar un sistema en el que el usuario sea plenamente consciente de la utilización de aquellos dispositivos y de la finalidad de su utilización, siendo, en definitiva, conocedores del destino de los datos que estén siendo utilizados y las incidencias que este sistema implica en su privacidad. Por ello, la regulación comunitaria y nacional requiere para la utilización de determinados datos, la obtención de un consentimiento informado con el fin de asegurar que los usuarios son conscientes del uso de sus datos y las finalidades para las que son utilizados.

Para ello, debemos atender a la importancia de la privacidad en Internet y a la necesidad de adoptar fórmulas de información y consentimiento que reúnan los **requisitos de transparencia y control que exige la normativa**, adaptándola al actual nivel de conocimiento de los usuarios.

En este sentido, la AEPD publicó el pasado mes de julio, una nueva Guía sobre el uso de las cookies, que pretende ofrecer orientaciones sobre cómo cumplir las obligaciones previstas en la normativa.



***“Cuando la utilización de una cookie conlleve el tratamiento de datos personales, los responsables de tal tratamiento deberán asegurarse del cumplimiento de las exigencias adicionales establecidas por la normativa sobre protección de datos personales”.***

## 1. SOBRE EL ALCANCE DE LA NORMA Y LA INFORMACIÓN

El apartado segundo del artículo 22 de la Ley 34/2002, de 11 de julio, de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico (en adelante, LSSI) establece:

*“Los prestadores de servicios podrán utilizar dispositivos de almacenamiento y recuperación de datos en equipos terminales de los destinatarios, a condición de que los mismos hayan dado su consentimiento después de que se les haya facilitado información clara y completa sobre su utilización, en particular, sobre los fines del tratamiento de los datos [...]”.*

Así pues, el mencionado artículo se refieren a la utilización de cookies y tecnologías similares utilizadas (tales como *local shared objects* o *flash cookies*, *web beacons* o *bugs*, etc.) para almacenar y recuperar datos de un equipo terminal (por ejemplo, un ordenador, un teléfono móvil o una *tablet*) de una persona física o jurídica que utiliza, sea o no por motivos profesionales, un servicio de la sociedad de la información. La citada norma también resulta de aplicación al empleo de técnicas de *fingerprinting*, es decir, a las técnicas de toma de la huella digital del dispositivo.

En consecuencia, cuando la utilización de una cookie conlleve el tratamiento de datos personales, los responsables de tal tratamiento deberán asegurarse del cumplimiento de las exigencias adicionales establecidas por la normativa sobre protección de datos personales, en particular en relación con las categorías especiales de datos. Se considerará que existe tratamiento de datos personales cuando el usuario esté identificado por un nombre o dirección de email que lo identifique (por ejemplo, por tratarse de un usuario registrado) o cuando se utilicen identificadores únicos que permitan distinguir unos usuarios de otros y realizar un seguimiento individualizado de los mismos (por ejemplo, un ID de publicidad).



***"Se debe dar la siguiente información sobre las cookies: Definición y función genérica; información sobre el tipo de cookies y su finalidad; identificación de quien las utiliza (editor o también terceros); información sobre la forma de aceptar, denegar o revocar el consentimiento; información sobre transferencias internacionales (si las hubiese); periodo de conservación; Resto de información art. 13 RGPD".***

Se debe dar la siguiente información sobre las cookies: Definición y función genérica; información sobre el tipo de cookies y su finalidad; identificación de quien las utiliza (editor o también terceros); información sobre la forma de aceptar, denegar o revocar el consentimiento; información sobre transferencias internacionales (si las hubiese); periodo de conservación; Resto de información art. 13 del Reglamento (UE) 2016/679 General de Protección de Datos (en adelante, RGPD).

Esa información debe ser concisa, transparente e inteligible, de fácil acceso, usando un lenguaje claro y sencillo y debe ofrecerse por capas. La 1ª el banner, la segunda permanente en el sitio web.



## 2. APLICACIÓN DE LA LSSI EN EL SECTOR PÚBLICO

A priori, podríamos indicar la no sujeción del Sector Público a la Ley de Servicios de la Sociedad de la Información y Comercio Electrónico.

La Agencia Española de Protección de Datos en la guía “*Tecnologías y Protección de Datos en las AA.PP.*”, con alusión a la manifestación hecha por el Ministerio de Asuntos Económicos y Agenda Digital, nos dice que:

*“En general, la LSSI no se aplica a las Administraciones Públicas, puesto que éstas no tienen el carácter de prestador de servicios de la sociedad de la información definido en su anexo. De esta forma, determinadas actividades típicas de las Administraciones, como la gestión electrónica de la recaudación de tributos o la información sobre los servicios de un tercero (como podría ser la mera información en la página web de un Ayuntamiento sobre las casas rurales existentes en el término municipal) se consideran como actividades públicas o de interés general distintas a la “actividad económica” a la que se refiere la LSSI. Sin embargo, cuando la actividad de una Administración sí tenga un carácter económico (por ejemplo, la venta de libros turísticos por una entidad pública dependiente de un Ayuntamiento), le será aplicable la LSSI”.*

Es decir, bajo esta aproximación y con carácter general, una Administración Pública que dispone de un Portal de Internet, por el hecho de tenerlo no sería necesariamente considerada como un proveedor de servicios de la sociedad de la información y, en consecuencia, como un sujeto obligado de la LSSI.

Solo podrá considerarse como tal si ofrece un “*servicio prestado normalmente a título oneroso, a distancia, por vía electrónica y a petición individual del destinatario*”.

En este sentido, la AEPD señala que: “*el criterio para determinar si un servicio o página web está incluido dentro del ámbito de aplicación de la LSSI es si constituye*



*o no una actividad económica para su prestador. Todos los servicios que se ofrecen a cambio de un precio o contraprestación están, por tanto, sujetos a la dicha Ley. Sin embargo, el carácter gratuito de un servicio no determina por sí mismo que no esté sujeto a la Ley. Existen multitud de servicios gratuitos ofrecidos a través de Internet que representan una actividad económica para su prestador (como los ingresos de patrocinadores) y, por lo tanto, estarían incluidos dentro de su ámbito de aplicación”.*

A este respecto, si en un dominio perteneciente a una Administración Pública se presta algún tipo de servicio que implique una actividad económica, como por ejemplo:

- Realizan una actividad económica (venta de libros turísticos o actividades del mismo estilo como por ejemplo la venta entradas de eventos públicos, alquiler de salas de edificios públicos, etc.).
- Llevan a cabo actividades de reclutamiento por medio de su página web (que según la resolución PS/00219/2021 de la AEPD, ésta actividad encajaría en la anterior de actividad económica, al ser "Prestadora de Servicios").

En ese caso, sí le será de aplicación la LSSI para aquellos dominios concretos en los que **se lleve a cabo dicha actividad económica**.



### 3. SOBRE LAS OBLIGACIONES LEGALES

Las obligaciones legales impuestas por la normativa son dos, a saber: la obligación de transparencia y la obligación de obtención del consentimiento.

Respecto a las obligaciones legales, debemos tener en cuenta lo siguiente:

- No se podrá dar al usuario la impresión de que tiene que aceptar obligatoriamente las cookies para navegar por el sitio web.
- La opción para rechazar las cookies deberá ofrecerse en la misma capa y al mismo nivel que la opción para aceptarlas y el mecanismo empleado al efecto (botón u otro) deberá ser similar.
- No se podrá empujar claramente al usuario a aceptar las cookies.
- El color o contraste del texto y los botones (o mecanismos equivalentes) no podrán ser obviamente engañosos para los usuarios, de forma que lleven a un consentimiento involuntario.
- En el caso de las cookies de personalización, cuando el propio usuario toma decisiones sobre ellas (por ejemplo, la elección del idioma, tamaño de fuente o contraste de color entre el fondo y el contenido), se trata de cookies técnicas que no requieren de consentimiento y no tendrán que ser necesariamente de sesión (para evitar la fatiga), sin que puedan ser utilizadas para otras finalidades ni para elaborar perfiles de usuarios.
- Las cookies técnicas estarán exceptuadas del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 22.2 de la LSSI cuando permitan prestar el servicio solicitado por el usuario, sin embargo, si estas cookies se utilizan también para finalidades no exentas (por ejemplo, para fines publicitarios comportamentales), quedarán sujetas a dichas obligaciones.

***“Las obligaciones legales impuestas por la normativa son dos, a saber: la obligación de transparencia y la obligación de obtención del consentimiento”.***



***"Se debe facilitar a los usuarios información clara y completa sobre la utilización de los dispositivos de almacenamiento y recuperación de datos y, en particular, sobre los fines del tratamiento de los datos. Esta información debe facilitarse, como se ha indicado, con arreglo a lo dispuesto el RGPD, que requiere que el tratamiento de los datos de los usuarios se realice de forma transparente para ellos".***

Para facilitar la selección, en el panel podrán además implementarse dos botones, uno para seleccionar todas las categorías de cookies y otro para rechazarlas todas si el usuario las ha seleccionado previamente, siendo esta opción recomendable cuanto mayor sea el número distinto de categorías.

Respecto a la configuración, es aconsejable que se tengan en cuenta las siguientes reglas:

- Las cookies deberían agruparse al menos por su finalidad, de forma que el usuario pueda aceptar las cookies para una o más finalidades y, en cambio, no para otra u otras (por ejemplo, el usuario podría elegir aceptar las cookies analíticas y no así las publicitarias comportamentales).
- Dentro de cada finalidad, y a elección del editor del sitio web, las cookies podrían agruparse también en función del tercero responsable.
- En relación con las cookies de terceros es suficiente con identificar a estos por su nombre o por la marca.
- Debe evitarse el grado máximo de granularidad (selección cookie a cookie).
- Que la aceptación de los términos o condiciones de uso de la página web o servicio se separe de la aceptación de la política de privacidad o cookies.

Ejemplos de banner:

**EJEMPLO 1:**  
**Uso de cookies**  
Utilizamos cookies propias y de terceros para analizar el uso del sitio web y mostrarte publicidad relacionada con tus preferencias sobre la base de un perfil elaborado a partir de tus hábitos de navegación (por ejemplo, páginas visitadas).  
[Política de cookies.](#)

**RECHAZAR COOKIES**    **CONFIGURAR**    **ACEPTAR COOKIES**

**EJEMPLO 2:** > Configurar sin aceptar Cookies  
Utilizamos cookies propias y de terceros para analizar el uso del sitio web y mostrarte publicidad relacionada con tus preferencias sobre la base de un perfil elaborado a partir de tus hábitos de navegación (por ejemplo, páginas visitadas).  
[Más información.](#) ¿Aceptas las cookies?

**NO**    **SI**



## 4. SOBRE EL CONSENTIMIENTO

Para la utilización de las cookies no exceptuadas será necesario en todo caso obtener el consentimiento del usuario. Este consentimiento podrá obtenerse mediante fórmulas expresas, como haciendo clic en un apartado que indique “*consiento*”, “*acepto*”, u otros términos similares. También podrá obtenerse infiriéndolo de una inequívoca acción realizada por el usuario, en un contexto en que a éste se le haya facilitado información clara y accesible sobre las finalidades de las cookies y de si van a ser utilizadas por el mismo editor y/o por terceros, de forma que quiera entender que el usuario acepta que se instalen cookies. En ningún caso la mera inactividad del usuario implica la prestación del consentimiento por sí misma.

Para que dicho consentimiento sea válido será necesario que el consentimiento haya sido otorgado de forma libre e informada.

La AEPD considera buena práctica que la validez del consentimiento prestado por un usuario no exceda de los 24 meses y que durante ese tiempo se conserve la selección de sus preferencias.

Asimismo, se podrá retirar en cualquier momento de forma fácil.

No podrán utilizarse los denominados “*muros de cookies*”, que no ofrezcan una alternativa al consentimiento. Este criterio resulta especialmente importante en aquellos supuestos en los que la denegación de acceso impediría el ejercicio de un derecho legalmente reconocido al usuario, por ser, por ejemplo, el acceso a un sitio web el único medio facilitado al usuario para ejercitar tal derecho. Pueden existir determinados supuestos en los que la no aceptación impida el acceso o la utilización total o parcial del servicio siempre que se informe al respecto y se ofrezca una alternativa (gratuita o no).

***“Para la utilización de las cookies no exceptuadas será necesario en todo caso obtener el consentimiento del usuario, otorgado de forma libre e informada”.***



***"Anunciantes, editores, agencias, redes publicitarias y otros agentes interviniéntes serán responsables del tratamiento cuando utilicen cookies propias y cuando, utilizando cookies de terceros, participen en la determinación de los fines y medios del tratamiento. Pueden ser corresponsables pero su responsabilidad dependerá de la implicación que tenga en el tratamiento".***

## 5. SOBRE LA RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES EN LA UTILIZACIÓN DE COOKIES

La LSSI no define quién es el responsable de cumplir con la obligación de facilitar información sobre las cookies y obtener el consentimiento para su uso.

Básicamente en la gestión de las cookies y en el tratamiento de los datos obtenidos se distinguen dos situaciones en función de la finalidad para la que se tratan los datos que se obtienen a través de la utilización de cookies:

- El editor o los terceros utilizan las cookies para finalidades exceptuadas de las obligaciones de informar y de obtener el consentimiento.
- Tanto si son propias como de terceros, no será necesario que informe de su utilización ni que obtenga el consentimiento.
- El editor o los terceros utilizan las cookies para finalidades no exceptuadas.

Anunciantes, editores, agencias, redes publicitarias y otros agentes interviniéntes serán responsables del tratamiento cuando utilicen cookies propias y cuando, utilizando cookies de terceros, participen en la determinación de los fines y medios del tratamiento. Pueden ser corresponsables pero su responsabilidad dependerá de la implicación que tenga en el tratamiento.

La responsabilidad no se extendería a los tratamientos de datos realizados ulteriormente por terceros con la finalidad de que éstos puedan ofrecer servicios de creación de audiencias, perfiles o similares.



## MATERIAL COMPLEMENTARIO

- Guía sobre el uso de las cookies, publicada por la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) en [este enlace](#).
- Orientaciones sobre cookies y analítica web en portales de las Administraciones Públicas publicado por la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) en [este enlace](#).
- Tecnologías y Protección de Datos en las AA.PP. publicado por la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) en [este enlace](#).
- Directrices 5/2020 sobre el consentimiento en el sentido del Reglamento (UE) 2016/679, publicadas por el Comité Europeo de Protección de Datos (CEPD) en [este enlace](#).

## NOTICIAS

Las Administraciones Públicas y autoridades en protección de datos publican varias noticias de interés:

1. **Regulada la figura del delegado de protección de datos en la administración catalana.**

El *Govern* ha dado luz verde este martes a la regulación de la figura del delegado de protección de datos en la administración de la Generalitat con la aprobación de un decreto que establece el régimen jurídico y las funciones que les corresponden.

Se trata del *Decreto 148/2023, de 1 de agosto, sobre las personas delegadas de protección de datos de la Administración de la Generalitat y su sector público* (DOGC de 3 de agosto de 2023).

El texto regula las funciones de esta figura, el régimen de adscripción y el ámbito de actuación de las personas que ejercen estas funciones, y también crea la Comisión de Coordinación de Protección de Datos.

El decreto aprobado recoge la obligación de los departamentos de la Generalitat de designar a un delegado de protección de datos y también detalla sus funciones.

Consulta la noticia en [este enlace](#).